

GC.R.13

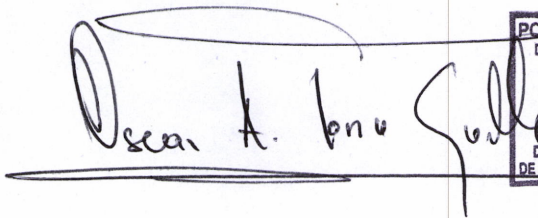

MEMORÁNDUM
AD No.165 / 2019

Para: Lic. Oscar Josué Galo
Oficial de Transparencia

De: Abog. Oscar Ponce Siercke
Director General por Ley

Fecha: 04/06/2019

Asunto: Ver texto

Por este medio remito copias de las Resoluciones con el siguiente numeral 057, 059, 060, 061 emitidas durante el mes de mayo de 2019 las cuales deberán ser incorporadas en el Portal de Transparencia.

Atentamente,



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE



REPÚBLICA DE HONDURAS
L.G.R.17

RESOLUCION N°DGMM/057/2019. DIRECCION GENERAL DE LA MARINA MERCANTE. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, SIETE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

VISTA: Para emitir Resolución en relación a la **EMPRESA DE MANTENIMIENTO Y SERVICIOS MARIITMOS S.A DE C.V (EAGLE MARINE S. A DE C.V).**

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica de la Marina Mercante tiene por objeto establecer el marco normativo de la Institución, y, en general de las actividades marítimas; y regular la administración a la cual está sujeta

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de la Marina Mercante está a cargo de la administración, control y coordinación de todas las actividades relacionadas con la Marina Mercante y el transporte Marítimo, la seguridad marítima y la protección del medio ambiente marítimo.

CONSIDERANDO: Que según consta en el expediente del astillero **EAGLE MARINE S. A DE C.V** existe una Autorización a Astillero para el Servicio de Construcción o reparación de embarcaciones hasta el 09 de octubre del 2019 con domicilio en la calle principal hacia el muelle de cabotaje, costado sur, la Ceiba, Honduras.

CONSIDERANDO: Que consta en el expediente de mérito del Astillero **EAGLE MARINE S. A DE C.V** que el 5 de marzo del 2019 siendo las 10:33 am se recibió la solicitud con la siguiente suma **“SE SOLICITA REGISTRO Y AUTORIZACIÓN NUEVO DE UN ASTILLERO PARA EL SERVICIO DE CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN DE EMBARCACIONES UBICADO EN LA ZONA NORTE DEL PAÍS. SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS. LEY DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA. FUNDAMENTOS, PETICIÓN”** en el escrito se solicita autorización para operar como astillero seco para el servicio de construcción y reparación de embarcaciones nacionales ubicados en el municipio de José Santos Guardiola. Dicha solicitud fue remitida al departamento de Protección del Medio Marino y de la cual se originó la Opinión Técnica **PMM-038-2019**.

CONSIDERANDO: Que según Informe Técnico **PMM-038-2019** de fecha 08 de marzo del año 2019, emitido por el *Departamento de Protección del Medio Marino*, manifiesta que previo a continuar con el tramite solicitado el Apoderado Legal de la empresa deberá presentar la Licencia Ambiental Operativa emitida por la Secretaria de Recursos Naturales y Ambiente, correspondiente al proyecto de dique que operará en la localidad de Jonesville Ray Point, municipio de José Santos Guardiola, Departamento de Islas de la Bahía, de igual manera previo, a continuar con el tramite solicitado dicha sucursal la **EMPRESA DE MANTENIMIENTO Y SERVICIOS MARIITMOS S.A DE C.V (EAGLE MARINE S. A DE C.V)** debe ser inspeccionada por un Oficial Técnico del Departamento de Protección del medio Marino.

CONSIDERANDO: Que según Informe Técnico **PMM-RTN 029-2019** de fecha 29 de marzo del año 2019, emitido por el Asistente Técnico del *Departamento de Protección del Medio Marino*, manifiesta que mediante inspecciones de rutina realizadas el día 16 de marzo del 2019, en el municipio de José Santos Guardiola en la comunidad de Jonesville, Islas de Roatán, Departamento de Islas de la Bahía, Honduras se recorrió el área para poder observar actividades dentro del marco normativo y regulativo competente a la Dirección General de la Marina Mercante, en donde se constató una embarcación mayor sin poder identificar el nombre o número de registro. Recibiendo trabajos de mantenimiento (soladuras, limpieza de casco o pintura) sobre un dique seco flotante, por lo que se procedió a realizar una inspección en esa área del dique seco observando lo siguiente:

1. Se constató una embarcación mayor sobre un dique seco sumergible recibiendo mantenimiento siendo estos trabajos cortes de casco para reparación, soldadura, pulido de soldadura y posibles trabajos de pulido con arena en diferentes áreas del casco.
2. La embarcación mayor sobre el dique seco sumergible no se observa nombre, número de registro, ni el número OMI, la única marca visible es un nombre bajo la pintura en el metal soldado que hace referencia al **GATE DANCER** el cual según Marine Traffic en su página Web los describe de la manera siguiente (Ex Gate Dancer), ahora "**Trader Express III**" numero OMI 8023582.
3. El dique seco sumergible en mención pertenece a la empresa denominada **EMPRESA DE MANTENIMIENTO Y SERVICIOS MARITIMOS S.A DE C.V (EAGLE MARINE S. A DE C.V)** las características de dicho buque son: Nombre **CHALLENGER** número de registro **S-3028807**, eslora 44.38 m, manga 20.33 m, puntal 2.44.
4. Al momento de la inspección no se observó personal trabajando en el plantel y las oficinas se encontraban, solo se observó el inicio de trabajos de corte y soldadura en el casco de la embarcación sobre el dique seco sumergible, indicios de trabajos de pulido de soldaduras y uso de pulido con arena en el casco en el área de popa, se observó el plantel lleno de maquinaria y equipo de trabajo, así como contenedores de plástico y metal.
5. Se puede confirmar actividades de reparación a la embarcación sobre dique posee trabajos de soldadura, corte de casco, pulido con arena, pulido de soldaduras.
6. En el plantel se observaron varios contenedores tipo barriles cerca del agua con aparentemente hidrocarburos. Concluyendo lo siguiente:
 1. El dique seco sumergible está laborando como astillero en la comunidad de Jonesville, según comunicaciones realizadas vía telefónica a oficina central de Tegucigalpa de la Marina Mercante esta embarcación no posee permisos para realizar dichas actividades.
 2. Se observó actividades de mantenimiento de reparación a una embarcación mayor de corte y soldadura en el casco.
 3. El dique seco está registrado con nombre **CHALLENGER** número de registro S-3028807 a favor de **EMPRESA DE MANTENIMIENTO Y SERVICIOS MARITIMOS S.A DE C.V (EAGLE MARINE S. A DE C.V)**Por lo que el Departamento de Protección del Medio Marino recomienda lo siguiente:
 - a. Se deberán solicitar los permisos de operaciones concernientes a las actividades descritas como ser astilleros.
 - b. Se deberá solicitar la documentación de zarpe del puerto de origen de la plataforma utilizada como dique seco sumergible.
 - c. Solicitar a la empresa responsable de las operaciones indique el manejo que hacen a los residuos de hidrocarburo provenientes de su maquinaria y las embarcaciones en mantenimiento.
 - d. Establecer los procedimientos administrativos correspondientes según la ley General de la Marina Mercante y los Convenios Internacionales.

CONSIDERANDO: Que según Opinión Técnica **PMM-053-2019** emitida por el *Departamento de Protección del Medio Marino* en fecha nueve de abril del año 2019, es del criterio siguiente: 1) Que la **EMPRESA DE MANTENIMIENTO Y SERVICIOS MARITIMOS S.A DE C.V (EAGLE MARINE S. A DE C.V)** se encuentra operando sin ninguna Autorización emitida por esta Dirección General en el Departamento de Islas de la Bahía. 2) La embarcación **CHALLENGER** con registro número **S-3028807**, la cual opera como dique seco flotante/astillero para la empresa en mención, no posee las Autorizaciones pertinentes para realizar este tipo de actividades con esta Autoridad Marítima. Por lo que remite las presentes diligencias a la *Dirección Legal*, a fin de que se pronuncie respecto a sus competencias y dictamine a base a Ley.

CONSIDERANDO: Que mediante auto previo emitido por la *Dirección Legal* en fecha doce (12) de abril del 2019 en relación al Astillero de nombre **EAGLE MARINE** se remiten las presentes diligencias al *Departamento de Registro de Buques*, a fin de dar cumplimiento al auto de fecha seis (06) de marzo del año 2019, respecto a la solicitud N° 273 del 05 de febrero del 2019. Asimismo, emitir un informe relacionado a las Opiniones Técnicas **PMM-RTN 029-2019** de fecha 29 de marzo



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE



REPÚBLICA DE HONDURAS

del año 2019, emitido por el Asistente Técnico del Departamento de Protección del Medio Marino, Informe Técnico **PMM-053-2019** de fecha 09 de abril del 2019 emitido por el Departamento de Protección del Medio Marino.

CONSIDERANDO: Que mediante auto emitido por el *Departamento de Registro de Buques* de fecha veintitrés (23) de abril del 2019, manifiesta que previo a lo solicitado el peticionario deberá de acreditar lo siguiente: **1)** Inspección por un oficial Técnico del Departamento de Protección del Medio Marino de la Dirección General de la Marina Mercante. **2)** Presentar la documentación de zarpe del Puerto de Origen de la Plataforma utilizada como dique seco sumergible. **3)** Indicar un plan de manejo de los residuos de hidrocarburos provenientes de su maquinaria. **4)** Presentar Licencia Ambiental emitida por la Secretaria de Recursos Naturales y Ambiente correspondiente al proyecto del dique que operara en la localidad de Jonesvilles Ray Point, municipio de José Santos Guardiola, Roatán Departamento de Islas de la Bahía. **5)** Permiso de Operación vigente de la Municipalidad de Roatán, Islas de la Bahía. **6)** Copia de Servicio Público. **7)** Perfil del personal técnico que acredite capacidad y competencia en el ramo que se desenvuelven. **8)** Detalle de la maquinaria y equipo con que cuenta la empresa para la presentación de servicios; Habiéndose notificado por correo electrónico al Apoderado Legal en fecha veinticinco (25) de abril del año 2019.

CONSIDERANDO: Que según Dictamen **LG 047/2019** emitido por la *Dirección Legal* en fecha treinta (30) de abril del año dos mil diecinueve (2019), manifiesta que después del Análisis Jurídico esta Dirección Legal es del criterio siguiente de acuerdo:

A las facultades para autorizar astilleros.

La Ley Orgánica de la Marina Mercante en su **Artículo 92 numeral 6)** Autorizar y supervisar el funcionamiento de astilleros y talleres que tengan como finalidad la construcción, reparación y mantenimiento de buques y artefactos navales. **Numeral 9)** Vigilar las actividades que realicen en Honduras los propietarios, arrendatarios, armadores o navieros y ejercitar las acciones legales que sean necesarias cuando su comportamiento sea lesivo a los intereses nacionales. **Numeral 12)** Autorizar y controlar los trabajos de dragado, relleno y demás obras de ingeniería oceánica.

En cuanto a la Infracción cometida.

Que la **EMPRESA DE MANTENIMIENTO Y SERVICIOS S.A DE C.V** también conocida con el nombre de **EAGLE MARINE** se encontraba operando sin ninguna Autorización emitida por esta Dirección General respecto a una sucursal en el municipio de José Santos Guardiola, Departamento de Islas de la Bahía, ya que si bien se hizo solicitud para tal efecto obra que la misma no ha sido concedida por faltar varios requisitos según consta en Informes y Opiniones Técnicas de Protección de Medio Marino y auto debidamente notificado del 23 de abril del 2019.

Por lo anteriormente relacionado se ha contravenido el artículo 118 numeral 3 inciso m) de la Ley Orgánica de la Marina Mercante que cataloga una infracción grave “El incumplimiento de las condiciones establecidas en los permisos o autorizaciones de prestación de servicio marítimo”, y en base a las disposiciones de la normativa nacional es del criterio siguiente:

1. Es procedente sancionar a través de su Representante Legal a la **EMPRESA DE MANTENIMIENTO Y SERVICIOS MARIITMOS S.A DE C.V** también conocida con el nombre de (**EAGLE MARINE S. A DE C.V**) de conformidad a lo establecido en el artículo 127 de la Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional por infringir el artículo 118 numeral 3 inciso m) del mismo cuerpo legal, al haber realizado actividades en José Santos Guardiola sin estar autorizado y por tanto haber incumplido las condiciones en el permiso de Autorización de Astillero y contemplan las actividades en la ciudad de la ceiba.
2. Se debe dar seguimiento a lo referido en la Opinión Técnica **PMM 053-2019** de fecha 09 de abril del 2019 respecto a la embarcación **CHALLENGER** con registro S-3028807, la cual opera como dique seco flotante/astillero para la empresa en mención no posee las autorizaciones pertinentes para realizar este tipo de actividades con esta Autoridad Marítima.

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica de la Marina Mercante en su artículo 5, numeral 7 establece como actividades marítimas “La utilización, protección y preservación de los litorales”, así como “Los rellenos dragados u otras obras de Ingeniería oceánica”.

CONSIDERANDO: Que el artículo 92 en su numeral 12 establece que “La Dirección General de la Marina Mercante tendrá la atribución de “Autorizar y controlar las actividades de dragado, relleno, vertimiento y demás obras de Ingeniería Oceánica”, numeral 13 Regular, autorizar y controlar la construcción y uso de las estructuras artificiales que se levanten en las aguas territoriales de Honduras. Así mismo en su artículo artículo 119 numeral 2, inciso g) establece como una infracción muy grave “El incumplimiento de las normas o resoluciones de la Dirección General de la Marina Mercante con relación a la instalación y desarrollo y actividades desde artefactos marítimos que se encuentran en las aguas territoriales de Honduras”.

CONSIDERANDO: Que el Acuerdo Ejecutivo número **002-2004** contentivo de las Normas Generales para el Control del Desarrollo de Islas de la Bahía, establece en el Capítulo VI, correspondiente a “Infraestructuras y Actividades Marítimas” que es la Dirección General de la Marina Mercante la responsable de establecer las especificaciones técnicas y las disposiciones relativas a la colocación de cualquier tipo de estructuras en el mar, así como de astilleros, marinas, hundimiento de buques y demás; y mediante Decreto Legislativo 075-2010, fue declarado como zona protegida al Parque Nacional Marino Islas de la Bahía (PNMIB), ubicado en el Departamento de Islas de la Bahía, con una extensión superficial de 647,152.49 hectáreas, incluyendo Utila, Roatán, y Guanaja.

CONSIDERANDO: Que constituye infracción toda contravención o intento de contravención de la Ley Orgánica de la Marina Mercante y de sus Reglamentos que se emitan con base a esta Ley Orgánica.

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica de la Marina Mercante establece que la Dirección General de la Marina Mercante tendrá como atribución cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, los Convenios Internacionales de los que Honduras forme parte, la presente Ley y demás disposiciones legales y reglamentarias que guarden relación con sus cometidos.

POR TANTO

La Dirección General de la Marina Mercante, en uso de las facultades de las que está investida y en aplicación de los Artículos 1, 5 numerales 1), 9) y 11), 92 numerales 6), 9) y 12); 118 numeral 3 inciso m) y 127 de la Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional, artículos 83, 84, 139 y 150 de la Ley de Procedimientos Administrativos, 118 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, artículos 192 y 194 de la Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar; Decreto Legislativo 075-2010 y demás aplicables.

RESUELVE

PRIMERO: Sancionar a la **EMPRESA DE MANTENIMIENTO Y SERVICIOS MARITIMOS S.A DE C.V (EAGLE MARINE S. A DE C.V)**, con una multa de **DIEZ MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.10,000.00)** por infringir el artículo 118 numeral 3, inciso m) de la Ley Orgánica de la Marina Mercante, al haber realizado actividades en el Municipio de José Santos Guardiola sin estar autorizado y por tanto haber incumplido las condiciones en el permiso de Autorización de Astillero que contempla las actividades en la ciudad de la Ceiba.

SEGUNDO: Requerir a la Sociedad Anónima **“EMPRESA DE MANTENIMIENTO Y SERVICIOS MARITIMOS S.A DE C.V (EAGLE MARINE S. A DE C.V)”**, a fin de que proceda a realizar el trámite de autorización, en virtud que la embarcación **CHALLENGER** con registro número **S-3028807** opera como dique seco flotante /astillero y no posee las Autorizaciones para realizar este tipo de Actividades.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



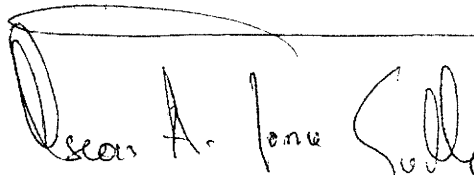
DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE




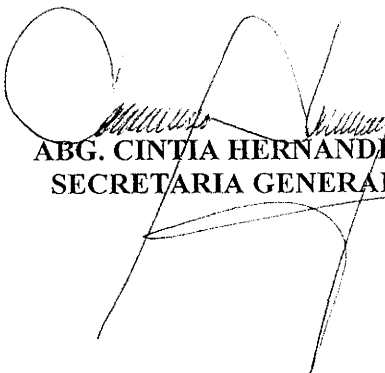
REPÚBLICA DE HONDURAS

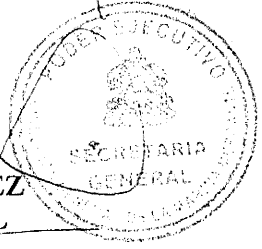
TERCERO: Notificar la presente Resolución al Apoderado Legal de la EMPRESA DE MANTENIMIENTO Y SERVICIOS MARIITMOS S.A DE C.V (EAGLE MARINE S. A DE C.V),

CUARTO: Contra la presente Resolución cabrá el Recurso de Apelación, dentro del plazo de quince (15) días. **NOTIFIQUESE.**


~~PO~~ **ABG. JUAN CARLOS RIVERA**
DIRECTOR GENERAL




ABG. CINTIA HERNANDEZ
SECRETARIA GENERAL





GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE



REPÚBLICA DE HONDURAS

LG.R.19

RESOLUCION N°DGMM/059/2019 DIRECCION GENERAL DE LA MARINA MERCANTE. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTICUATRO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada por el Abogado **SERGIO J. SÁNCHEZ** en su condición de Apoderado Legal de la Compañía **OVERSEAS MARINE CERTIFICATION SERVICES, INC (OMCS)**, referente a suscribir Contrato de Delegación para la prestación de servicios de Reglamentarios de Inspección y Certificación respecto de los buques matriculados en Honduras entre la Dirección General de la Marina Mercante y la Organización Reconocida de Inspección **OVERSEAS MARINE CERTIFICATION SERVICES, INC (OMCS)**.

CONSIDERANDO: Que en fecha veinticuatro (24) de agosto del año dos mil dieciocho se presentó por parte del Abogado **SERGIO J. SÁNCHEZ** el escrito denominado **“SE SOLICITA LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO DE DELEGACIÓN COMO ORGANIZACIÓN RECONOCIDA Y ORGANIZACIÓN DE PROTECCIÓN RECONOCIDA, PARA LA INSPECCIÓN RECONOCIMIENTO Y EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE SEGURIDAD MARÍTIMA, DE PREVENCIÓN DE CONTAMINACIÓN Y DE EXCENCIÓN A BUQUES DE REGISTRO HONDUREÑO Y CUALQUIER OTRO QUE LA MARINA MERCANTE AMITA ACTUALMENTE O EN EL FUTURO DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 4, 5, 6 DEL REGLAMENTO DE INSPECCIÓN RECONOCIMIENTO Y EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE SEGURIDAD MARÍTIMA A BUQUES DE REGISTRO HONDUREÑO.- PODER Y NOMBRAMIENTO DE AGENTE COMERCIAL EXCLUSIVO Y REPRESENTANTE LEGAL EN HONDURAS.- DOCUMENTOS”**.

CONSIDERANDO: Que mediante Informe Técnico **SM/AOR/272/2018** emitido por el Departamento de Seguridad Marítima es de la Opinión Técnica siguiente: **a)** Que con el propósito de establecer su idoneidad el representante Legal deberá de acreditar el Listado de los Inspectores exclusivos que trabajan actualmente para la organización junto con los documento y diplomas de cada Inspector. **b)** Deberá de presentar el modelo de los Certificados Técnicos que establece la Ley Orgánica de la Marina Mercante. **c)** Se deberá de proceder hacer los respectivos cambios en cuanto al logo que calza en los Certificados Técnicos que la misma Organización emite. **d)** Que el representante Legal deberá de presentar fianza que corresponde a la cantidad de Veinte Mil Dólares (\$20.000.00) en el caso de operar **OPR**. **e)** Que el Departamento de Seguridad Marítima después de haber realizado una exhaustiva búsqueda en la base de datos de embarcaciones como ser **EQUASIS, MARINE, TRAFFIC** y otros conforme al listado presentado se logró constatar que muchas de ellas no se encuentran certificadas con la Organización Reconocida **OVERSEAS MARINE CERTIFICATION SERVICES, INC (OMCS)**; por lo tanto, se solicita se presente nuevamente el listado preciso de las embarcaciones que operan con dicha Organización Reconocida **f)** Que previo a emitir contrato de delegación, se deberá de presentar y cumplir con todos los requisitos requerido en el presente informe. Asimismo, se remite las presentes diligencias al Departamento de Protección del Medio Marino para que se pronuncie sobre los Certificados que competen al mismo.

CONSIDERANDO: Que mediante Opinión Técnica **PMM-044-2018** emitida por el Departamento de Protección del Medio Marino es del criterio siguiente: **1)** Que la Compañía **OVERSEAS MARINE CERTIFICATION SERVICES, INC (OMCS)** deberá de cumplir con lo estipulado en

el Reglamento de Inspección Reconocimiento y Expedición de Certificados de Seguridad Marítima a Buques de Registro Hondureño, referente a los formatos de los Certificados de acuerdo a lo establecido en el artículo 18. 2) Que los Certificados Técnicos de Protección del Medio Marino correspondiente al convenio MARPOL y Gestión de Aguas de Lastre de los cuales Honduras es Estado Parte, así como del procedimiento que para tal fin se describen el Manual de calidad de la empresa cumplen con el contenido establecido por el marco normativo nacional e internacional. 3) Que la compañía **OVERSEAS MARINE CERTIFICATION SERVICES, INC (OMCS)** debe de presentar un listado actualizado de los buques que maneja en vista que la información ingresada no es exacta. 4) Que previo hacer autorizada por esta Dirección General, debe de cumplir con las recomendaciones establecidas en esta Opinión Técnica, como las mencionadas en el Informe **SM/AOR/272/2018**.

CONSIDERANDO: Que mediante auto de fecha cinco (5) de septiembre del 2018 se notificó al Abogado **SERGIO SANCHEZ** del Informe Técnico **SM/AOR/272/2018** emitido por el Departamento de Seguridad Marítima

CONSIDERANDO: Que en fecha seis (06) de febrero del año dos mil diecinueve se presentó por parte del Abogado **SERGIO J. SÁNCHEZ** el escrito denominado **“SE PRESENTA: 1) LISTA ACTUALIZADA DE BARCOS INSPECCIONADOS A NIVEL GENERAL. 2) LISTADO DEL PERSONAL TÉCNICO DE LA OFICINA PRINCIPAL, LISTADO DE INSPECTORES. 3) CURRÍCULUM DE LOS INSPECTORES CON TODA LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE, FIRMA SELLO USADO, DOCUMENTO TODOS PERTENECIENTES A LA COMPAÑÍA OVERSEAS MARINE CERTIFICATION SERVICES, INC (OMCS), QUE SE CONTINUE CON LA EMISION Y FIRMA DEL CONTRATO DE DELEGACIÓN”**

CONSIDERANDO: Que mediante auto de fecha trece (13) de febrero del 2019 se procedió de Oficio a **DECLARAR NULAS LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS** contenidas en el expediente administrativo de la compañía **OVERSEAS MARINE CERTIFICATION SERVICES, INC (OMCS)**, a partir de los folios **SETENTA Y OCHO (78)** al folio **OCHENTA Y TRES (83)**. Asimismo, anular los autos de fecha cinco de septiembre del 2018, y el auto de fecha seis de febrero del 2019, en virtud que después de haberse realizado una revisión de oficio se verifico que el Abogado *Sergio J. Sánchez* no había **acreditado** la Carta Poder con que actuaba como Apoderado Legal de la compañía **OVERSEAS MARINE CERTIFICATION SERVICES, INC (OMCS)**.

CONSIDERANDO: Que en fecha quince (15) de febrero del año dos mil diecinueve se presentó por parte del Abogado **SERGIO J. SÁNCHEZ** el escrito denominado **“SE PRESENTA PODER DE APODERADO PROCESAL DE LA COMPAÑÍA OVERSEAS MARINE CERTIFICATION SERVICES, INC (OMCS). QUE SE COTEJE EL PODER Y SE AGREGUE LA COPIA AL EXPEDIENTE, DEVOLVIENDOSEME EL ORIGINAL QUE SE COTEJE Y DEVUELVA EL PODER PRESENTADO A NOMBRE DE HONDURAS SHIPPING AND CREW BUREAU S.A. QUE SE CONTINÚE CON LA EMISIÓN Y FIRMA DEL CONTRATO DE DELEGACIÓN”**, Acompañando la siguiente documentación: 1) Carta Poder a favor del Abogado *Sergio J. Sánchez* debidamente autenticado. Para lo cual se ordenó el traslado del expediente al *Departamento de Seguridad Marítima* mediante auto de fecha 21 de febrero del año 2019, a fin de que se emitiera el Informe Técnico correspondiente.

CONSIDERANDO: Que mediante Informe Técnico **SM/AOR-21/2019** de fecha cinco (5) de febrero del 2019, emitido por el *Departamento de Seguridad Marítima*, es de la Opinión Técnica siguiente:



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE



REPÚBLICA DE HONDURAS

PRIMERO: Que se da por cumplimentado los requisitos siguientes:

1) Nombre dirección completa, carta de introducción, perfil y organigrama de la compañía de la Organización Reconocida. 2) Copia del Certificado ISO 9001-2015 extendido por Global y ABS Quality Evaluation. 3) Certificado de Persona Jurídica de Overseas Marine Certification Service INC. 4) Listado del Personal Técnico de la Oficina central junto con sus hojas de vida. 5) Listado de Oficinas y Representantes a nivel mundial. 6) Procedimiento establecido para la emisión de los certificados IGS. 7) Copia de los manuales del Sistema de Gestión de Calidad. 8) Copia de las Autoridades para poder ofrecer certificación estatutaria emitidas por las administraciones de Panamá; Belice, Cambodia y China. 9) Procedimientos para las capacitaciones entrenamientos, actualizaciones y competencia de los Inspectores en relación a las nuevas regulaciones, requerimientos o Convenios Internacionales.

SEGUNDO: Que **OVERSEAS MARINE CERTIFICATION SERVICE INC** deberá asignar una persona de que sea el contacto con esta Administración Marítima.

TERCERO: Que deberá de presentar Copia del procedimiento por el cual **OVERSEAS MARINE CERTIFICATION SERVICE INC** contrata los servicios de un Inspector independiente cuando un Inspector de la OR no esté disponible.

CUARTO: Que no se da por cumplimentado el requisito de presentar los formatos de los Certificados Estatutarios en virtud que los mismos no reúnen los requisitos del art. 18 del Reglamento de Inspección, Reconocimiento y Expedición de Certificados de Seguridad Marítima para buques de Registro Hondureño. Los Certificados Estatutarios deberán comenzar con la leyenda "**Certificado**" y luego mencionar su competencia ejemplo "Certificado Internacional de Francobordo (1966)" "Certificado Internacional de Tonelaje (1969)" luego deberá mencionar bajo qué convenio internacional se emite el certificado y el nombre de la Autoridad Marítima del Gobierno de Honduras.

QUINTO: Que se da parcialmente cumplimentada la Lista de Inspectores presentada junto a sus hojas de vida y certificados que acrediten su idoneidad, previo a probar a cada uno de los Inspectores deberá acreditar la idoneidad de los siguientes:

1) Chen Shunwei. 2) Dai Shuhai. 3) Fouad adbulkarim Almoud. 4) Hao Qingbu. 5) Hassam Esmaeli. 6) Jang Yunkim. 7) Naghmeh Farahani. 8) Pratap Bahdur Kulhari. 9) Quinjung Liang. 10) Rafael Oliver. 11) Robert Jazef Sint Jago. 12) Tong Huw Chi. 13) Vladimir Stokach. 14) Wang Youming. 15) Zhang Shiping. 16) Zheng Jiahui. 17) Ali Taran. 18) Anton Dalhuijsen. 19) Ataner Polat. 20) Chang Hee Lee.

SEXTO: Que se da por presentado el Listado de cincuenta y cuatro (54) Embarcaciones.

SÉPTIMO: Que se realizó un análisis exhaustivo en los diferentes **MOUS** y se observa en el París **MOUS** un Medium Performance debido a que de ochenta y tres (83) inspecciones tuvo dos (2) detenciones y Tokio Mou refleja 410 inspecciones de donde se produjeron 46 detenciones, de las cuales 5 fueron responsabilidad de la OR por lo cual tiene in **high performance**. Se concluye que el comportamiento de OMCS es bueno en cuanto a las Inspecciones realizadas. Por lo que se remite el expediente de mérito a los Departamentos de **PROTECCIÓN DEL MEDIO MARINO, SECCIÓN DE ASUNTOS LABORALES MARÍTIMOS POSTERIORMENTE A LA DIRECCIÓN LEGAL** a fin de que se pronuncien en cuanto a la documentación presentada a su competencia.

CONSIDERANDO: Que según Opinión Técnica **PMM-036-2019** de fecha cinco (05) de marzo del año 2019, emitido por el *Departamento de Protección del Medio Marino*, es del criterio siguiente: Que los formatos de los Certificados Técnicos (*Certificado Internacional de Prevención de la Contaminación por Hidrocarburos-IOPP y su Suplemento, Certificado Internacional de Aguas de Lastre-BWMC, Certificado Internacional de Prevención de la Contaminación Atmosférica para Motores-ELAPP, Certificado Internacional de Prevención de la Contaminación por Emisiones Atmosféricas-IAPP, Certificado Internacional de Eficiencia Energética de los Buques-IEE,*

Certificado Internacional de Prevención de la Contaminación por Aguas Sucias-ISPP, Certificado Internacional de Prevención de la Contaminación para el Transporte de Sustancias Nocivas Líquidas Transportadas a Granel). Así como de las cartas de aprobación de los diferentes planes derivados de los convenios Internacionales Marítimos- Ambientales de los que Honduras es Estado Parte (*Plan de Emergencia a Bordo en caso de Contaminación por Hidrocarburo SOPEP, Plan de Gestión de Aguas de Lastre-BWMP*), deben ser presentados de acuerdo a lo estipulado en el *Reglamento de Inspección Reconocimiento y Expedición de Certificados de Seguridad Marítima a Buques de Registro Hondureños. (Acuerdo N° 000836-B)*. En cuanto al Convenio Internacional sobre el Control de los Sistemas Antincrustante Perjudiciales en los Buques (AFS), en vista que Honduras no ha ratificado tal instrumento, la Organización Reconocida debe presentar formato de Documento de Cumplimiento. El resto de los documentos mencionados en el numeral primero, deben de ser presentados como Certificados Internacionales. Que se cumpla con el resto de los requerimientos, de acuerdo a lo establecido en el Informe **SM/AOR-21/2019**.

CONSIDERANDO: Que según Opinión Técnica **SALM-003-2019** de fecha diecinueve (19) de febrero del año 2019, emitido por la *Sección de Asuntos Laborales Marítimos*, es del criterio siguiente: Que la Organización Reconocida **OVERSEAS MARINE CERTIFICATION SERVICE INC** debe de presentar los formatos de Certificados Técnicos (**Certificado del Trabajo Marítimo (CTM 2006)**), **Certificado de Declaración Laboral Marítima Parte II (DLMC Parte II)**, en cumplimiento a lo estipulado en el Reglamento de Inspección, Reconocimiento y Expedición de Certificados de Seguridad Marítima a Buques de Registro Hondureño Acuerdo N° **000836-B** Decreto 95/2015 y Convenio del Trabajo Marítimo 2006. Asimismo, contempla que se cumpla con el resto del requerimiento de acuerdo a lo estableció en el Informe **SM/AOR-21-2019**.

CONSIDERANDO: Que mediante auto de fecha once (11) de marzo del 2019 se procedió a notificar al Abogado Sergio Sánchez de los Informes Tecnicos **SM/AOR-21/2019**, **PMM-036-2019** y la Opinión Técnica **SALM-003-2019**; a fin de que diera cumplimiento estricto a dicho Informe y Opiniones Técnicas.

CONSIDERANDO: Que en fecha veinticinco (25) de abril del año dos mil diecinueve se presentó por parte del Abogado **SERGIO J. SÁNCHEZ** el escrito denominado **“EN LA SOLICITUD PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO DE DELEGACIÓN COMO ORGANIZACIÓN RECONOCIDA DE PROTECCIÓN RECONOCIDA PRESENTADA POR OVERSEAS MARINE CERTIFICATION SERVICES, INC (OMCS), SE PRESENTA LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA EN EL INFORME SM/AOR-21/2019 EN FÍSICO Y ASIMISMO SE PRESENTA LA ACTUALIZACIÓN DEL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO SE CANCELA PODER.-DOCUMENTOS.-DISCO COMPACTO”**, por lo que se remite el expediente de mérito a los Departamentos de Seguridad Marítima, Protección del Medio Marino, y de Sección de Asuntos Laborales Marítimos a fin de que emitieran los Informes Técnicos Correspondientes.

CONSIDERANDO: Que en fecha ocho (08) de mayo del año dos mil diecinueve se presentó por parte del Abogado **SERGIO J. SÁNCHEZ** el escrito denominado **“EN LA SOLICITUD PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO DE DELEGACIÓN COMO ORGANIZACIÓN RECONOCIDA Y ORGANIZACIÓN DE PROTECCIÓN RECONOCIDA, PRESENTADA POR OVERSEAS MARINE CERTIFICATION SERVICES, INC (OMCS), SE PRESENTA MODELOS DE CERTIFICADOS TÉCNICOS A USAR POR LA OR / OPR DOCUMENTACIÓN REQUERIDA EN EL INFORME SM/AOR-21/2019”**

CONSIDERANDO: Que mediante Informe Técnico **SM/AOR-42/2019** de fecha diez (10) de mayo del 2019, emitido por el *Departamento de Seguridad Marítima*, es del criterio siguiente: Que **OVERSEAS MARINE CERTIFICATION SERVICES, INC (OMCS)** cumple con los requisitos técnicos establecidos en la Circular **DGMM 001/2019** para proceder a la elaboración y posterior firmar del Contrato de Delegación como OR. En virtud de los antes mencionado se adjunta el Anexo



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE



REPÚBLICA DE HONDURAS

I del Contrato de Delegación en cuanto a los Certificados Técnicos de competencia al Departamento de Seguridad Marítima contenidas en el Acápite Séptimo de dicho Informe. Se otorga "L" Limited Authorization únicamente en los Documentos de Cumplimiento ya que para ser emitidos y extendidos deberán solicitar previa autorización a esta Administración Marítima.

CONSIDERANDO: Que según Opinión Técnica **PMM-061-2019** de fecha trece (13) de mayo del año 2019, emitido por el *Departamento de Protección del Medio Marino*, es del criterio siguiente: Que los formatos de los Certificados Técnicos (*Certificado Internacional de Prevención de la Contaminación por Hidrocarburos-IOPP y su Suplemento, Certificado Internacional de Aguas de Lastre-BWMC, Certificado Internacional de Prevención de la Contaminación Atmosférica para Motores-ELAPP, Certificado Internacional de Prevención de la Contaminación por Emisiones Atmosféricas-IAPP, Certificado Internacional de Eficiencia Energética de los Buques-IEE, Certificado Internacional de Prevención de la Contaminación por Aguas Sucias-ISPP, Certificado Internacional de Prevención de la Contaminación para el Transporte de Sustancias Nocivas Líquidas Transportadas a Granel*), fueron presentados de acuerdo a lo estipulado en el *Reglamento de Inspección Reconocimiento y Expedición de Certificados de Seguridad Marítima a Buques de Registro Hondureños. (Acuerdo N° 000836-B)*. Respecto al grado de autorización para que la Organización Reconocida **OVERSEAS MARINE CERTIFICATION SERVICES, INC (OMCS)**, emita y aprueba en nombre de la Autoridad Marítima nacional la documentación técnica para buques de bandera hondureña, respecto al ámbito de competencia de este Departamento de Protección del Medio Marino. Cabe mencionar que, en cuanto al Convenio Internacional sobre el Control de los Sistemas Antincrustante Perjudiciales en los Buques (AFS), en vista que Honduras no ha ratificado tal instrumento, la Organización Reconocida debe solicitar autorización, previo a emitir el respectivo Documento de Cumplimiento, por lo que se recomienda tenga una autorización limitada (L). Que se cumpla con el resto de los requerimientos, de acuerdo a lo establecido en el Informe **SM/AOR-21/2019**. Finalmente, el Departamento de Protección del Medio Marino recomienda que se pasen las presentes diligencias a la Sección de Asuntos Laborales Marítimos, a fin de que se pronuncie respecto a sus competencias y posteriormente a la Dirección Legal a fin de que emita el dictamen legal correspondiente.

CONSIDERANDO: Que según Opinión Técnica **SALM-007-2019** de fecha trece (13) de mayo del año 2019, emitido por la *Sección de Asuntos Laborales Marítimos*, es del criterio siguiente: **1)** Respecto al grado de autorización para la Organización Reconocida **OVERSEAS MARINE CERTIFICATION SERVICES, INC (OMCS)**, emita o apruebe en nombre de la Autoridad Marítima Nacional la documentación técnica para buques de bandera hondureña, respecto al ámbito de competencia esta *Sección de Asuntos Laborales Marítimos* adjunta los detalles en el cuadro a continuación (Ver folio 322). **2)** Que debe presentar los modelos de certificados de trabajo marítimos definidos (**CTM 2006**) y el Certificado de Declaración Laboral Parte II. **3)** Que se cumpla con el resto de los requerimientos, de acuerdo a lo establecido en el Informe **SM/AOR-21/2019**. La sección de Asuntos Laborales Marítimo se manifiesta en cuanto a los Certificados Técnicos correspondientes a esta sección por su naturaleza. En cuanto al Certificado de la Declaración Laboral Marítima Parte II (Declaration of Maritime Labour Complince, Part II) se adjunta a la lista de los Certificados Técnicos en virtud que Honduras es Estado parte para cumplimiento del Convenio del Trabajo Marítimo 2006 Decreto 95/2015.

CONSIDERANDO: Que mediante Dictamen **LG 049/2019** de fecha dieciséis (16) de mayo del 2019 emitido por la Dirección Legal, manifiesta que después del Análisis Jurídico es del criterio siguiente: **Que de acuerdo a las Regulaciones de la Marina Mercante en cuanto a las Organizaciones Reconocidas.**

Siendo que está a cargo de la Dirección General de la Marina Mercante la administración, control y coordinación de todas las actividades relacionadas con la Dirección General de la Marina Mercante Y transporte marítimo tal como lo preceptúa el **artículo 92 numeral 18 reformado** mediante Decreto N° 120-2016 de fecha 17 de diciembre del 2016 donde establece los siguiente **“Autorizar mediante Acto de Delegación y supervisar las funciones de las Organizaciones Reconocidas (OR) en cuanto al reconocimiento y certificación relacionadas con las expedición de Certificados Internacionales”**. La Circular **DGMM N° 001/2019** emitida por la Dirección General de la Marina Mercante donde se establecen los requisitos para la aprobación de una Organización Reconocida de Protección **(OR/OPR)** establece dentro de sus requisitos legales los siguientes: **a)** Solicitud de Aprobación dirigida a esta Autoridad Marítima elaborada por la Apoderada Legal, misma que consta en folio uno (01) del expediente de mérito. **b)** Escritura de Constitución de la Sociedad o en su defecto documento que acredite su registro en país de origen, en caso de ser primera vez que solicita autorización, misma que consta en folio dos (02). **c)** Todos los documentos privados expedidos en el exterior de acuerdo a las Leyes del País respectivo, deberán legalizarse para producir efecto en Honduras.

Por lo anteriormente relacionado este Departamento de Dirección Legal es del criterio siguiente:

1. Habiendo revisado los Informes Técnicos que obran en el expediente de mérito en relación a la solicitud de **OVERSEAS MARINE CERTIFICATION SERVICES, INC** conocida también bajo sus siglas **(OMCS)** habiendo revisado la documentación legal correspondiente **es procedente firma del Contrato de Delegación** según las autoridades que consta en los Informes Técnicos **SM/AOR-42/2019** de fecha diez (10) de mayo del año dos mil diecinueve (2019), Opinión Técnica Número **PMM-061-2019** de fecha (13) trece de mayo del 2019 y Opinión Técnica **SALM 007-2019** de fecha trece (13) días del mes de mayo del 2019.

CONSIDERANDO: Que mediante Circular **DGMM N° 001/2015** de fecha seis de febrero del año 2015, se adoptaron las Resoluciones de la Organización Marítima Internacional (OMI) **MEPC.327 (65)** adoptada el 17 de mayo del 2013 por el Comité de Protección del Medio Marino su 65° periodo de sesiones y la Resolución **MSC. 349(92)** adoptada el 21 de junio del 2013 por el Comité de Seguridad Marítima en su 92° periodo de sesiones, ambas contentivas del Código para las Organizaciones Reconocidas.

CONSIDERANDO: Que el Código de Organizaciones Reconocidas **CODIGO OR** adquirió efectividad a partir del 01 de enero del 2015, mismo que consta de tres partes, conteniendo la **PARTE 2** disposiciones obligatorias tanto para el Estado de Abanderamiento, como para la Organización Reconocida.

CONSIDERANDO: El Contrato que se suscribe entre la Dirección General de la Marina Mercante y la entidad autorizada tendrá como fundamento las guías para la autorización de entidades actuando en nombre de la Administración promulgadas por la Organización Marítima Internacional (OMI).

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de la Marina Mercante está a cargo de la administración, control y coordinación de todas las actividades relacionadas con la Marina Mercante y el transporte Marítimo, la seguridad marítima y la protección del medio ambiente marítimo.

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica de la Marina Mercante tiene por objeto establecer el marco normativo de la Institución, y en general de las actividades marítimas; y regular la administración a la cual está sujeta.

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica de la Marina Mercante establece que la Dirección General de la Marina Mercante tendrá como atribución cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, los Convenios Internacionales de los que Honduras forme parte, la presente Ley y demás disposiciones legales y reglamentarias que guarden relación con sus cometidos.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE



REPÚBLICA DE HONDURAS

POR TANTO

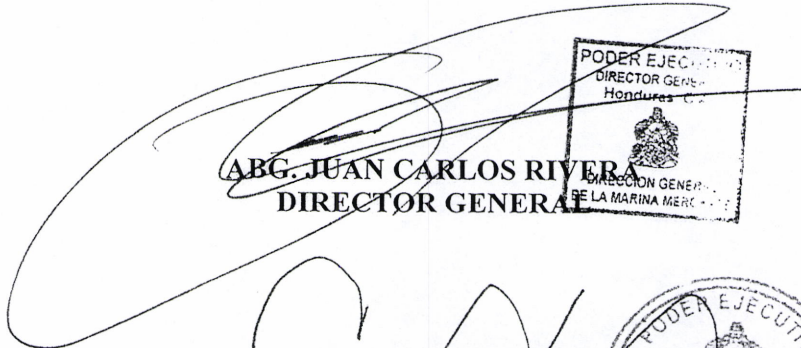
La Dirección General de la Marina Mercante, en uso de las facultades de las que está investida y en aplicación de los artículos 1 y 80 de la Constitución de la República, 61, 62, 64, 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 1, 2, 4, 5, 18, 19, 20, 21, 22, 24, 28, 91, 92 y 146 de la Ley Orgánica de la Marina Mercante, 5, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 24 y 25 del Reglamento de Inspección, Reconocimiento y Expedición de Certificados Marítimos de registro hondureño, las resoluciones A.739(18) y A.789(19), MEPC.327(65) y MSC. 349(92) emitidas por la Organización Marítima Internacional.

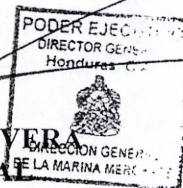
RESUELVE

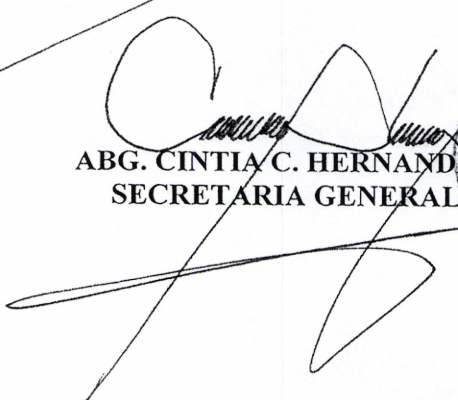
PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** la solicitud presentada por el Abogado **SERGIO J. SÁNCHEZ** en su condición de Apoderado Legal de la Compañía **OVERSEAS MARINE CERTIFICATION SERVICES, INC (OMCS)** y en consecuencia procedase a la suscripción del Contrato de Delegación de Autoridad para la prestación de servicios Reglamentarios de Inspección y Certificación respecto de los buques matriculados en Honduras entre la Dirección General de la Marina Mercante y la Organización Reconocida de Inspección **OVERSEAS MARINE CERTIFICATION SERVICES, INC (OMCS)**.

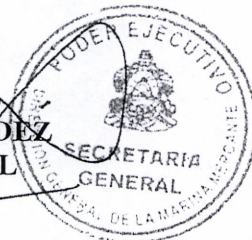
SEGUNDO: Una vez suscrito el Acuerdo de Delegación entre la Dirección General de la Marina Mercante y la Organización Reconocida **OVERSEAS MARINE CERTIFICATION SERVICES, INC (OMCS)**, que se incluya a la Compañía al Plan de Auditorias de Organizaciones Reconocidas a fin de verificar el cumplimiento de la misma.

TERCERO: Hacer las transcripciones de Ley. **CUMPLASE**


ABG. JUAN CARLOS RIVERA
DIRECTOR GENERAL




ABG. CINTIA C. HERNANDEZ
SECRETARIA GENERAL





GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE



REPÚBLICA DE HONDURAS

LG.R.17

RESOLUCION N° DGMM/060/2018. DIRECCION GENERAL DE LA MARINA MERCANTE. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, TREINTA DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

VISTA: Para emitir Resolución de la embarcación menor “**DEOLINA II**” sin número de registro de bandera Nicaragüense.

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica de la Marina Mercante tiene por objeto establecer el marco normativo de la Institución, y, en general de las actividades marítimas; y regular la administración a la cual está sujeta.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de la Marina Mercante está a cargo de la administración, control y coordinación de todas las actividades relacionadas con la Marina Mercante y el transporte Marítimo, la seguridad marítima y la protección del medio ambiente marítimo.

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución **DGMM/059/2018**, de fecha veintiuno (21) de mayo del 2018, la Dirección General de la Marina Mercante resolvió Sancionar a la embarcación menor “**DEOLINA II**” sin número de registro de bandera nicaragüense con una multa de **QUINIENTOS DOLARES AMERICANOS (\$. 500.00)**, por realizar faenas de pesca ilegal, ingresar a aguas hondureñas sin autorización. y Por navegar sin ningún tipo de documentación.

CONSIDERANDO: Que mediante **Memorándum N° 061/2018** de fecha 22 de mayo del 2018 se comunicó a la **Sección Capitanías de Puerto** de la precitada resolución, con la finalidad que la misma fuera notificada a su propietaria a través de la Capitanía de Puerto Correspondiente.

CONSIDERANDO: Que en fecha seis (06) de marzo del 2019 se presentó por parte del Señor **MODESTO MORALES SANDOVAL** en su condición de Coordinador de la Plataforma de la Mesa de Desarrollo y Unidad de los Pueblos Indígenas y Afros de la Mosquitia la solicitud denominada “**SE SOLICITA EXONERACIÓN DE PAGO DE MULTAS A LAS LANCHAS MIIS AYANGUREN Y DEOLINA II**” manifestando que sus propietarios no cuentan con la capacidad económica suficiente para hacer efectiva el pago de dicha sanción; por lo que se remitió el expediente de mérito a la **Dirección Legal** a fin de que emitiera la Opinión Legal correspondiente.

CONSIDERANDO: Que la mediante Opinión Legal **019/2019** emitida por la **Dirección Legal** en fecha primero de abril del dos mil diecinueve, es del criterio siguiente:

1. Que de la revisión de la documentación presentada por el Señor **MODESTO MORALES SANDOVAL** se constata que la señora **NEHOMY BELL CORTES**, propietaria de la embarcación **DEOLINA II**, no aparece como propietaria registral de la embarcación, por tanto, el propietario actual es **NICAMEX SEAFOOD, SOCIEDAD ANONIMA**, según se verifica en la copia del certificado de matrícula, emitido por el Ministerio de Transporte de la República de Nicaragua, que corre agregado al expediente administrativo. Por tanto, la Señora **CORTES** carece de capacidad legal para realizar actos jurídicos como propietaria de esa embarcación.
2. Que de conformidad a los artículos 16,18 y 21 del precipitado Código Tributario, la exoneración es “La dispensa total o parcial del pago de la obligación tributaria o aduanera aprobada por el Congreso Nacional”, por tanto, esta Administración no puede otorgar exoneraciones sin la previa autorización del Congreso Nacional debiendo gestionarse mediante la Secretaría de Finanzas, conforme a lo establecido en el artículo 21 de este cuerpo legal.
3. Que de conforme a lo anteriormente expuesto, se considera que no es procedente la solicitud de reconsideración de la multa impuesta a esa embarcación.

CONSIDERANDO: Que mediante auto Resolutorio de fecha dos (02) de abril del 2019, la Dirección General de la Marina Mercante resolvió **1) Declarar sin lugar por Improcedente** la solicitud de reconsideración y exoneración de la multa impuesta en la Resolución N°DGMM/059/2018 de fecha veintiuno de mayo del año 2018, presentada por el Señor **MODESTO MORALES SANDOVAL** y la Señora **NEHOMY BELL CORTES**. **2)** Asimismo, se ratifico en su totalidad la Resolución N°DGMM/059/2018 de fecha veintiuno de mayo del año 2018, emitida por esta Dirección General, en virtud de que fue dictada conforme a derecho y en observancia a la normativa legal aplicable.

CONSIDERANDO: Que en fecha trece (13) de mayo del 2019 se presentó por parte del Señor **MODESTO MORALES SANDOVAL** en su condición de Coordinador de la Plataforma de la Mesa de Desarrollo y Unidad de los Pueblos Indígenas y Afros de la Mosquitia la Solicitud **“SE SOLICITA RECONSIDERACIÓN Y SU LIBERACIÓN DE DICHAS LANCHAS, LAS CUALES ACREDITE SUS DOCUMENTOS DEBIDAMENTE INSCRITA EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE ACUÁTICO DE LA HERMANA REPÚBLICA DE NICARAGUA CON DOMICILIO Y RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE PUERTOS CABEZAS”** remitiendo el expediente de mérito a la *Dirección Legal* a fin de que resuelva conforme a derecho corresponda.

CONSIDERANDO: Que el Dictamen Legal **LG-053/2019** emitido por la *Dirección Legal* en fecha veintisiete (27) de mayo del dos mil diecinueve, manifiesta que después del Análisis Jurídico es del criterio siguiente:

Que de acuerdo al artículo 19 del Convenio de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR) numeral 2 considera que “El paso de un buque extranjero es perjudicial para la paz, el bien orden o la seguridad del estado ribereño si ese buque realiza en el mar territorial” la actividad que es indicada en el inciso j) “Cualquier actividad de pesca”.

La Ley Orgánica de la Marina Mercante en su Artículo 92, Artículo 1) establece que, respecto a las atribuciones de la Dirección General de la Marina Mercante, establece **“Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República los convenios Internacionales marítimos de los que Honduras forma parte”**.

Que de acuerdo al artículo 2 de la Ley Orgánica de la Marina Mercante establece que “será aplicable a los buques o embarcaciones, que naveguen en el mar territorial, en la zona contigua al mar territorial, en la zona económica exclusiva y en la plataforma continental que le pertenece a Honduras según el artículo 11 de la Constitución de la República. También será aplicable a los buques o embarcaciones que navegan en las aguas interiores marítimas, incluyendo canales intercostales y de tráfico marítimo, y en todos aquellos sistemas marítimos y fluvio-marinos, en los litorales y puertos de Estado de Honduras, así como en las aguas que tocan las Islas, Islotes, cayos y bajos marinos.

Los buques o embarcaciones hondureños que navegan en partes del mar no incluidas en las zonas o áreas mencionadas en el párrafo anterior estarán sujetos a lo dispuesto en esta Ley y en los tratados o convenios internacionales que formen parte del Derecho del Mar y que se hallen vigente para Honduras.

Que de acuerdo al artículo 2 del Acuerdo 001/1998 de Regulaciones Básicas para Embarcaciones Menores de 5 toneladas refiere que se consideran embarcaciones menores de cinco (5) toneladas aquellas cuya eslora no excede los 40 pies, 12.19 metros y únicamente hace excepción en su artículo 4 para las embarcaciones dedicadas a la Pesca Artesanal con una eslora menor a 16 pies, en el caso que nos ocupa según Certificado de matrícula de la embarcación **DEOLINA II** la eslora es de 8.23 metros lo que equivale aproximadamente a 27 pies.

Que existe evidencia en el expediente de mérito de la existencia de infracciones por parte de la embarcación **DEOLINA II** al no portar documentación exigible y encontrarse sin autorización en aguas jurisdiccionales de Honduras. *Asimismo, vulnerar el mandato del artículo 3 del Acuerdo 001/1998 de Regulaciones Básicas para Embarcaciones Menores de 5 toneladas* que literalmente dice “Los propietarios, arrendadores o armadores de las embarcaciones enumeradas en el artículo anterior que deseen navegar en aguas jurisdiccionales de la República de Honduras deberán presentar una solicitud de Registro ante la Capitanía de Puerto de su elección o ante la Dirección General de la Marina Mercante.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE



REPÚBLICA DE HONDURAS

Que de conformidad al artículo 14 del Acuerdo 001/1998 de Regulaciones Básicas para Embarcaciones Menores de cinco 5 toneladas las infracciones serán sancionadas con una multa entre DOSCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 250,00) Y DOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 2000,00)

Por lo anteriormente expuesto y después de una revisión exhaustiva del expediente de la embarcación **DEOLINA II** esta Dirección Legal es del criterio siguiente:

1. No es procedente la multa impuesta en la resolución **DGMM N° 059/2018**, ya que la Ley Orgánica de la Marina Mercante en su artículo 3 establece que las embarcaciones menores de 5 toneladas que navegan en aguas nacionales serán reguladas vía reglamento, por lo cual deberá sancionarse conforme al artículo 14 del Acuerdo 001/1998 contentivo de las Regulaciones Básicas para Embarcaciones Menores de 5 toneladas.

2. Por lo anterior es procedente la aplicación del artículo 119 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en relación a la Resolución **DGMM N° 059/2018** de fecha 21 de mayo del 2018 y el Dictamen Legal **LG 068-2018** de fecha 17 de mayo del 2018.

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica de la Marina Mercante establece que la Dirección General de la Marina Mercante tendrá como atribución cumplir y hacer cumplir la Constitución de la Republica, los Convenios Internacionales Marítimos de los que Honduras forme parte, la presente Ley y las demás disposiciones legales y reglamentarias que guarden relación con sus cometidos.

POR TANTO

La Dirección General de la Marina Mercante, en uso de las facultades de las que se encuentra investida y en aplicación de los artículos 1, 92 numeral 1), de la Ley Orgánica de la Marina Mercante; artículos 116 y 120 de la Ley de Administración Pública; artículos 83, 84 y 119 de la Ley de Procedimientos Administrativos. Artículos 2 y 3 del Acuerdo 001/1998 de Regulaciones Básicas para Embarcaciones Menores de cinco (5) toneladas

RESUELVE

PRIMERO: De Oficio procédase a Declarar nulas las actuaciones administrativas emitidas como ser el Dictamen **LG-068-2018** de fecha 17 de mayo del 2018 y la Resolución **DGMM N° 059/2018** de fecha 21 de mayo del 2018, mediante la cual se resolvió imponerle una multa de **QUINIENTOS DOLARES AMERICANOS (\$. 500.00)** a la embarcación menor "**DEOLINA II**"; en virtud que la Ley Orgánica de la Marina Mercante en su artículo 3 establece que las embarcaciones menores de cinco (5) toneladas que navegan en aguas nacionales, serán reguladas vía reglamento, por lo cual deberá sancionarse conforme al artículo 14 del Acuerdo 001/1998 contentivo de las Regulaciones Básicas para Embarcaciones Menores de 5 toneladas.

SEGUNDO: Imponer una multa de **DOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps.2, 000.00)** a la embarcación menor "**DEOLINA II**" sin número de registro de bandera nicaragüense por existir las suficientes pruebas de haber realizado **1) Faenas de pesca ilegal 2) Ingresar a aguas hondureñas sin autorización. 3) Por navegar sin ningún tipo de documentación.**

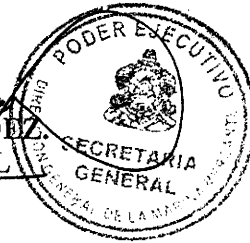
TERCERO: Informar a la Capitanía de Puerto Lempira, Gracias a Dios, que previo a la entrega de la embarcación de mérito, el propietario deberá presentar los documentos de propiedad de la embarcación "**DEOLINA II**" asimismo deberá proceder a cancelar la multa impuesta en la presente Resolución.

CUARTO: Contra la presente Resolución, cabrá el Recurso de Apelación dentro del plazo de quince (15) días. **NOTIFIQUESE.**

[Handwritten signature]
ABG. JUAN CARLOS RIVERA
DIRECTOR GENERAL



[Handwritten signature]
ABG. CINTIA C. HERNANDEZ
SECRETARIA GENERAL





GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE



REPÚBLICA DE HONDURAS
L.G.R.17

RESOLUCION N°DGMM/061/2019. DIRECCION GENERAL DE LA MARINA MERCANTE. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, TREINTA DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

VISTA: Para emitir Resolución de la embarcación “MR. OY ANGUREN”, de bandera Nicaragüense.

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica de la Marina Mercante tiene por objeto establecer el marco normativo de la Institución, y, en general de las actividades marítimas; y regular la administración a la cual está sujeta.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de la Marina Mercante está a cargo de la administración, control y coordinación de todas las actividades relacionadas con la Marina Mercante y el Transporte Marítimo, la Seguridad Marítima y la Protección del Medio Ambiente Marítimo.

CONSIDERANDO: Que mediante **RESOLUCIÓN N° DGMM/058/2018** emitida en fecha veintiuno (21) de mayo del año dos mil dieciocho, la Dirección General de la Marina Mercante resolvió **SANCIONAR A LA EMBARCACION MENOR “MR. OY ANGUREN”**, sin número de registro, de bandera nicaragüense por la cantidad de **QUINIENTOS DOLARES AMERICANOS (\$ 500,00)** por realizar navegación en aguas jurisdiccionales hondureñas, asimismo realizando actividades de pesca ilegal.

CONSIDERANDO: Que mediante *Memorándum 061/2018* de fecha veintidós de mayo del año dos mil dieciocho (2018) se comunicó a la Sección de Capitanías de Puerto de la precitada Resolución con la finalidad que la misma fuera notificado a su propietario a través de la Capitanía de Puerto correspondiente.

CONSIDERANDO: Que en fecha seis (6) de marzo del año dos mil diecinueve, se presentó el Señor **MODESTO MORALES SANDOVAL** en su condición de Coordinador de la Plataforma de la Mesa de Desarrollo y Unidad de los Pueblos Indígenas y Afrodescendientes de la Mosquitia, la solicitud denominada “**SE SOLICITA EXONERACION DE PAGO DE MULTAS A LAS LANCHAS “MISS AYANGUREN” y “DEOLINA II”** manifestando que sus propietarios no cuentan con la capacidad económica suficiente para hacer efectiva el pago de dichas sanción; por lo que se remitió el expediente de mérito a la *Dirección Legal* a fin de que emitiera la Opinión Legal correspondiente.

CONSIDERANDO: Que mediante Opinión Legal **LG-018/2019** emitid por la *Dirección Legal* en fecha primero (1) de abril del año dos mil diecinueve, es del criterio siguiente:

a). Que de la Revisión de la documentación se constata que la Señora **IBANIA HALFORD BELL**, no aparece como propietaria registral de la embarcación “MR. OY ANGUREN”, por tanto el propietario actual es el Señor **HECTOR TOM VICENTE**, según se verifica en la copia del Certificado de Matrícula emitido por el Ministerio de Transporte de la República de Nicaragua, que corre agregado al expediente administrativo, por tanto la Señora **IBANIA HALFORD BELL**, carece de capacidad legal para realizar actos jurídicos como propietaria de esa embarcación.

c).Que de conformidad a los artículos 16, 18 y 21 del precitado código tributario, la exoneración es “La dispensa total o parcial del pago de la obligación tributaria o aduanera aprobada por el Congreso Nacional”, por tanto, esta Autoridad Marítima no puede otorgar exoneraciones sin la previa aprobación del Congreso Nacional, debiendo gestionarse mediante la Secretaría de Finanzas, conforme a lo establecido en el artículo 21 de ese cuerpo legal.

d).En virtud de lo anteriormente expuesto, se considera que no es procedente la solicitud de consideración de la multa impuesta a la embarcación.

CONSIDERANDO: Que mediante auto Resolutorio de fecha dos (02) de abril del año dos mil diecinueve, esta Administración Marítima resolvió lo siguiente: **1) Declarar *Sin lugar por Improcedente*** la solicitud de reconsideración y exoneración de la multa impuesta en la **Resolución No. DGMM/058/2018** de fecha veintiuno de mayo del año dos mil dieciocho, presentada por el Señor **MODESTO MORALES SANDOVAL** y la Señora **IBANIA HALFORD BELL**; y **2) Asimismo** se ratificó en su totalidad la Resolución No. **DGMM/058/2018** de fecha veintiuno de mayo del año dos mil dieciocho, emitida por esta Dirección General, en virtud de que fue dictada conforme a Derecho y en observancia a la normativa legal aplicable.

CONSIDERANDO: Que en fecha trece (13) de mayo del año dos mil diecinueve se presentó por parte del Señor **MODESTO MORALES SANDOVAL** en su condición de Coordinador de la Plataforma de la Mesa de Desarrollo y Unidad de los Pueblos Indígenas y Afrodescendientes de la Mosquitia la solicitud **“SE SOLICITA RECONSIDERACION Y SU LIBERACION DE DICHAS LANCHAS, LAS CUALES ACREDITE SUS DOCUMENTOS DEBIDAMENTE INSCRITAS EN LA DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE ACUATICO DE LA HERMANA REPUBLICA DE NICARAGUA CON DOMICILIO Y RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE PUERTO CABEZAS”** remitiendo el expediente de mérito a la **Dirección Legal** a fin de que resuelva conforme a Derecho.

CONSIDERANDO: Que el **Dictamen Legal 052/2019** emitido por la **Dirección Legal** en fecha veintisiete de mayo del año dos mil diecinueve, manifiesta que después del Análisis Jurídico es del criterio siguiente:

Que de acuerdo al **Artículo 19 del Convenio de las Naciones Unidas Sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR)**, numeral 2 considera que **“El paso de un buque extranjero es perjudicial para la paz, el bien orden o la seguridad del Estado Ribereño si ese buque realiza en el mar territorial”** la actividad que es indicaba en el inciso j)” Cualquiera actividades de pesca”.

La Ley Orgánica de la Marina Mercante en su Artículo 92, Artículo, Artículo 1) Respecto a las atribuciones de la Dirección General de la Marina Mercante, establece **“Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República los Convenios Internacionales Marítimos de los que Honduras forme parte”**

Que de acuerdo al Artículo 2 de la Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional establece que **“Será aplicable a los buques o embarcaciones, que naveguen en el mar territorial, en la zona contigua al mar territorial, en la zona económica exclusiva y en la plataforma continental que le pertenecen a Honduras según el Artículo 11 de la Constitución de la República. También será aplicable a los buques o embarcaciones que naveguen en las aguas interiores marítimas, incluyendo canales intercostales y de tráfico marítimo, y en todos aquellos sistemas marinos y fluvio-marinos, en los litorales y puertos del Estado de Honduras, así como en las aguas que tocan las islas, islotes, cayos y bajos marinos.**

Los buques o embarcaciones hondureños que naveguen en partes del mar no incluidas en las zonas o áreas mencionadas en el párrafo anterior estarán sujetos a lo dispuesto en esta Ley y en los tratados o convenios internacionales que formen parte del Derecho del Mar y que se hallen vigentes para Honduras”.

Que de acuerdo al artículo 2 del Acuerdo 001/1998 de Regulaciones Básicas para Embarcaciones Menores de cinco (5) toneladas refiere que se consideran embarcaciones menores de cinco toneladas aquellas cuya eslora no excede los 40 pies, 12.19 metros y únicamente hace excepción en su artículo 4 para las embarcaciones dedicadas a la Pesca Artesanal con una eslora menor a 16 pies, en el caso que nos ocupa según certificado de matrícula de la embarcación **“MR. OY ANGUREN”** la eslora es de 8.23 metros lo que equivale a aproximadamente a 27 pies.

Que existe evidencia en el expediente de mérito de la existencia de infracciones por parte de la embarcación **“MR. OY ANGUREN”** al no portal documentación exigible y encontrarse sin autorización en aguas jurisdiccionales de Honduras. **Asimismo, vulnerar el mandato del artículo 3 del Acuerdo 001/1998 de Regulaciones Básicas para Embarcaciones Menores de 5 toneladas** que literalmente dice: **“Los propietarios, arrendadores o armadores de las embarcaciones enumeradas en el artículo anterior que deseen navegar en aguas jurisdiccionales de la República de Honduras deberán presentar una Solicitud de Registro ante la Capitanía de Puerto de su elección o ante la Dirección General de la Marina Mercante.**



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE



REPÚBLICA DE HONDURAS

Que de conformidad al artículo 14 del Acuerdo 001/1998 de Regulaciones Básicas para Embarcaciones Menores de cinco (5) toneladas las infracciones serán sancionadas con una multa entre DOSCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS (L.250.00) y DOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.2, 000.00)

Por lo anteriormente expuesto, y después de la revisión del expediente y análisis pertinente, la Dirección Legal dictamina lo siguiente:

1) No es procedente la multa impuesta en **Resolución DGMM No. 058/2018**, ya que la Ley Orgánica de la Marina Mercante en su artículo 3 establece que las embarcaciones menores de cinco (5) toneladas que naveguen en aguas nacionales serán reguladas vía reglamento, por lo que deberá sancionarse conforme al artículo 14 del Acuerdo 001/1998 contentivo de las Regulaciones Básicas para Embarcaciones Menores de cinco (5) Toneladas.

2) Por lo anteriormente expuesto es procedente la aplicación del artículo 119 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en relación a la **Resolución DGMM No. 058/2018** de fecha 21 de mayo del año 2018 y el Dictamen Legal LG 064-2018 de fecha 16 de mayo del año 2018.

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica de la Marina Mercante establece que la Dirección General de la Marina Mercante tendrá como atribución cumplir y hacer cumplir la Constitución de la Republica, los Convenios Internacionales Marítimos de los que Honduras forme parte, la presente Ley y las demás disposiciones legales y reglamentarias que guarden relación con sus cometidos.

POR TANTO

La Dirección General de la Marina Mercante, en uso de las facultades de las que se encuentra investida y en aplicación de los Artículos 1, 92 numeral 1), de la Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional; Artículos 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; Artículos artículos 83, 84 y 119 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Artículos 2 y 3, del Acuerdo 001/1998 de Regulaciones Básicas para Embarcaciones Menores de cinco (5) toneladas.

RESUELVE

PRIMERO: De oficio procédase declarar nulas las actuaciones administrativas emitidas como ser el Dictamen 064/2018 de fecha (16) dieciséis de mayo del año dos mil dieciocho y la RESOLUCION DGMM No. 058/2018 de fecha veintiuno de mayo del año dos mil dieciocho, mediante la cual se resolvió imponerle un mula de **QUINIENTOS DOLARES AMERICANOS (\$500.00)**, a la embarcación menor "**MR. OY ANGUREN**"; en virtud que la Ley Orgánica de la Marina Mercante en su artículo 3 establece que las embarcaciones menores de (5) toneladas que navegan en aguas nacionales serán reguladas vía reglamento, por lo cual deberá sancionarse conforme al artículo 14 del Acuerdo 001/1998 contentivo en las Regulaciones Básicas para Embarcaciones Menores de cinco (5) toneladas.

SEGUNDO: Imponer una multa de **DOS MIL LEMPIRAS EXACTOS** a la embarcación "**MR. OY ANGUREN**" sin número de registro de bandera nicaragüense por existir las suficientes pruebas de haber realizado navegación en aguas jurisdiccionales hondureñas sin autorización, asimismo realizando actividades de pesca ilegal.

SEGUNDO: Informar a la Capitanía de Puerto de Puerto Lempira, Gracias a Dios, que previo a la entrega de la embarcación de mérito, el propietario deberá presentar los documentos de propiedad de la embarcación "**MR. OY ANGUREN**", asimismo deberá proceder a cancelar la multa impuesta en la presente Resolución.

TERCERO: Contra la presente Resolución, cabrá el Recurso de Apelación dentro del plazo de quince (15) días. **NOTIFIQUESE.**



ABG. JUAN CARLOS RIVERA
DIRECTOR GENERAL

[Handwritten signature]
ABG. CINTIA HERNANDEZ
SECRETARIA GENERAL

